Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **JHURLEY KATHERINE MURCIA CUENCA**
DEMANDADO: **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FRONTERAS DEL MILENIO - ASOFRONTMILE**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2019-00135-00**

Seria del caso acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora relativa al levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso, con ocasión al archivo del proceso de la referencia, sin embargo, una vez analizado el líbelo accionatorio, encuentra el Despacho que no obran en el expediente medidas cautelares decretadas, oficios o similares, es más, no se observó ni siquiera que en el escrito introductorio se hubiesen solicitado, por ende, el Despacho se no accederá a lo solicitado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA